

SOLAR ENERGY PARK ENTERPRISES, S.A.

Edificio I Storage Oficina M-05 | 209-3486 | info@istmosolar.com

Panamá, 10 de Octubre de 2022.

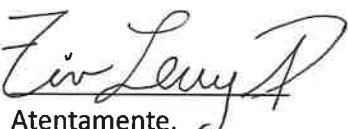
Ministerio de Ambiente
Regional Panamá Oeste
Lic. Marisol Ayola
E.S.M.

Mi Ambiente
Departamento de Evaluación Panamá Oeste

Recibido por: Jean C. Rivalog -
Fecha: 19.10.22
Hora: 8:39 a.m. -

Por medio de la presente, yo, Ziv Levy Landes, con cédula de identidad personal N-19-1179 de nacionalidad israelí, con domicilio en Costa del Este, PH BMW, piso 4 - 7, Corregimiento Juan Diaz, Distrito de Panamá, Representante legal de la empresa Solar Energy Park Enterprises, S.A., promotora del Proyecto Rodeo Solar, presento ante el Ministerio de Ambiente la solicitud formal para el retiro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para el desarrollo del Proyecto Rodeo Solar, correspondiente al sector de la Industria Energética, ubicado en el corregimiento San Carlos y Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste.

Sin otro particular, quedo de usted.



Atentamente,
Ziv Levy Landes

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firmaron el presente documento, sus firmas es(sun) auténtica(s) (Art. 736 C.C. Art. 835 C.J.), en virtud de identificación que se presentó.

14 OCT 2022

Panamá

Testigo

Leda Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMA OESTE
RESOLUCIÓN DE RETIRO No. 011 - 2022
De 2 de Noviembre de 2022

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RODEO SOLAR**, cuyo promotor es la Sociedad **SOLAR ENERGY PARK ENTERPRISES, S.A.**,

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de junio de 2022, la señora **MONALISA ICAZA HUMBERT**, mujer, panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal N°**8-799-1600**, presentó para su evaluación el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RODEO SOLAR**, el cual fue admitido en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, mediante proveído-ADM-SEIA-066-2022, fechado el 8 de julio.

Que el señor **ZIV LEVY LANDES**, con cédula de identidad personal N° N-19-1179, solicitó el día 10 de octubre de 2022, mediante nota S/N, el retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **RODEO SOLAR**.

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, que señala:

Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Que la norma legal citada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el estudio de impacto ambiental, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, señala que el desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por el señor **ZIV LEVY LANDES**, con cédula de identidad personal N° N-19-1179.

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma, el cual señala:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial. Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RODEO SOLAR**, presentado por la sociedad **SOLAR ENERGY PARK ENTERPRISES, S.A.**

71

Artículo 2. REMITIR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente – Panamá Oeste, el documento original del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RODEO SOLAR**, con copia impresa de éste para su debida autenticación.

Artículo 3. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RODEO SOLAR**, al representante Legal, quien deberá dejar una copia digital del referido estudio.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **ZIV LEVY LANDES**, con cédula de identidad personal N° N-19-1179, Representante Legal de la Sociedad **SOLAR ENERGY PARK ENTERPRISES, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR al señor **ZIV LEVY LANDES**, con cédula de identidad personal N° N-19-1179, Representante Legal de la Sociedad **SOLAR ENERGY PARK ENTERPRISES, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, artículo 530 del Código Judicial, demás normas concordantes y complementarias.

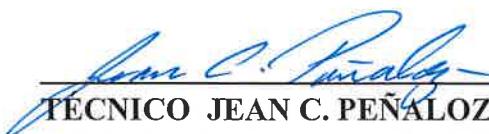
Dado en la Provincia de Panamá Oeste, a los Dos (2) días, del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



INGENIERO BENITO RUSSO
Director Regional Encargado de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente




TÉCNICO JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución de Retiro No. 011-2022.
Fecha 21 Noviembre 2022.
Página 3 de 3

SOLAR ENERGY PARK ENTERPRISES, S.A.

Edificio I Storage Oficina M-05 | 209-3486 | info@istmosolar.com



Panamá, 26 de octubre de 2022.

Ministerio de Ambiente
Regional Panamá Oeste
Lic. Marisol Ayola

Por medio de la presente, yo, Ziv Levy Landes, con cédula de identidad personal N-19-1179 de nacionalidad israelí, con domicilio en Costa del Este, PH BMW, piso 4 - 7, Corregimiento Juan Diaz, Distrito de Panamá, Representante legal de la empresa Solar Energy Park Enterprises, S.A., promotora del Proyecto Rodeo Solar, me notifico por escrito de la resolución de retiro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, N° Resolución de Retiro No 011 - 2022, y autorizo a el sr. Franklin Guerra con cedula 8-703-1414 para retirar la misma, en mi nombre.

Sin otro particular, quedo de usted.

Yo Licdo. **Gilberto Enrique Cruz Rodríguez**, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Atentamente,
Ziv Levy Landes

Panamá _____

27 OCT 2022

Testigos

Testigos

Licdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinto



MICRÓN MAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: Berry Rodriguez
Fecha: 7/11/2022
Hora: 11:48 am

73

